



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 165 A LA GACETA N° 135

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 18 de julio del 2019

382 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

**INSTITUTO DE
DESARROLLO RURAL
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

REGLAMENTOS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 establece la obligación de que la Auditoría Interna disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y por la C.G.R., cada cual, según sus competencias, publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y divulgarse en el ámbito institucional; además dicho articulado también indica que, la Auditoría Interna deberá organizarse y funcionar conforme lo establezca el Auditor Interno y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley Orgánica de la C.G.R. N° 7428, las normas, políticas y directrices que emita la C.G.R., es así, como surge la necesidad de elaborar este reglamento para acatar lo estipulado.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto de Desarrollo Rural, también está orientado a contribuir en su gestión, así como, en la del Inder, y coadyuvar con la Administración Activa en el logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los sistemas de control, gestión de riesgos y de los procesos de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y del resto del personal se ejecute conforme al marco legal y técnico y a prácticas sanas. Lo anterior, en función del cumplimiento con el bloque de legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto: El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto de Desarrollo Rural; de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación: Su contenido es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y del resto de los funcionarios de la Administración Activa en la materia que les concierne.

La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia del INDER, incluye fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, o sobre fondos y actividades privadas, en el tanto, éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la competencia del INDER.

El ámbito de acción de la Auditoría queda formalizado mediante este Reglamento, que debe ser aprobado por las autoridades competentes, mantenerse actualizado y que contenga las definiciones atinentes al marco de acción del ejercicio de la auditoría interna.

Artículo 3. De las definiciones: Para los efectos del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos según se indica a continuación:

- a) Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al Jerarca, como última instancia.
- b) Auditoría Interna: Se refiere a la Auditoría Interna del Instituto de Desarrollo Rural.
- c) CGR: Contraloría General de la República.
- d) Titular subordinado: Funcionario del Inder responsable de un proceso, equipo de trabajo o unidad administrativa, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- e) Cuidado profesional: Propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, establecer una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.
- f) Ética: Se ocupa del estudio y valoración de la conducta moral del ser humano en sociedad, de acuerdo con ciertos criterios racionales.
- g) Idóneo: Que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.
- h) Independencia: Los servicios que presta la auditoría deben ser ejercidos con independencia funcional y de criterio, conforme sus competencias.
- i) Pericia: Conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.
- j) Ambiente de control: Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.
- k) Valoración del riesgo: Identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados

por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

- l) Actividades de control: Comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, así como el logro de los objetivos institucionales.
- m) Normativa aplicable: todo el marco normativo que regule la función de la Auditoría Interna.
- n) Relación de hechos. Es un informe que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades y que constituye un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.

TÍTULO II.
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA
CAPÍTULO I.
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA
SECCIÓN I.
CONCEPTO DE AUDITORÍA

Artículo 4. Concepto funcional: La Auditoría Interna es un órgano institucional del Inder, con dependencia orgánica de la Junta Directiva e independencia funcional, parte integral, indispensable y necesaria del sistema de control interno del Instituto y tiene como cometido la comprobación del cumplimiento de la suficiencia, de la legalidad, de la eficiencia y de la eficacia de dicho sistema. En su accionar debe ser percibida como una gestión independiente y objetiva que brinda servicios de aseguramiento y consulta al jerarca, creada para agregar valor y mejorar las operaciones del Instituto, coadyuva con la Administración Activa en el logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los sistemas de control y gestión de riesgos y de los procesos de dirección, y proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y del resto del personal se ejecute conforme al marco legal y técnico y a prácticas sanas.

Su valor agregado está directamente relacionado con la evaluación de riesgos, controles y procesos de dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

1. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
2. Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
3. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
4. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 5. Obligación de contar con Auditoría Interna: De acuerdo el artículo 31 de la Ley N° 9036, el Instituto contará con una Auditoría Interna, la que ejercerá vigilancia y fiscalización constantes de todas sus dependencias, así como las demás funciones y atribuciones que le corresponden, de conformidad con la ley y su Reglamento.

Artículo 6. Normativa aplicable: La Auditoría Interna se regula fundamentalmente por lo establecido en la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural, N° 9036 y su Reglamento, Ley General de Control Interno N° 8292 y su Reglamento, Ley Orgánica de la C.G.R. N° 7428, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su reglamento, Ley General de la Administración Pública N° 6227, en otras disposiciones legales concordantes y de acuerdo con las disposiciones, normas, políticas, procedimientos y otros preceptos emitidos por la C.G.R..

Artículo 7. **Establecimiento de ideas rectoras:** El cargo de Auditor Interno corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna. Es el líder y rector del proceso de planificación estratégica de esta Unidad y en ese contexto le corresponde definir su misión, visión, principales políticas y los valores éticos que deben tener en cuenta los funcionarios bajo su cargo al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas.

SECCIÓN II.
INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Artículo 8. **Prohibiciones:** El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de Administración Activa, salvo las necesarias para cumplir con lo de su competencia.
- b) Formar parte de un Órgano Director de un procedimiento administrativo.

- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad, hasta tercer grado, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del INDER. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.
- f) Participar en comisiones institucionales de trabajo o similares, de ninguna naturaleza (administrativa, social, operativa, religiosa, gremio sindical y otros)
- g) Auditar, asesorar o advertir en aquellas operaciones específicas en las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la administración, proveedores u otras relaciones.
- h) En cualquier asunto en el cual tenga algún interés personal o familiar, directo o indirecto.
- i) Cuando su independencia y objetividad se viese comprometida de hecho y en apariencia.
- j) Asesorar o prevenir en asuntos que no son materia de su competencia.
- k) Participar en la implantación de acciones, diseños de formularios u otros procedimientos y actividades que normalmente deben examinar posteriormente en el desempeño de sus funciones.
- l) No deberá hacer comentarios a terceras personas, en relación con los procedimientos de trabajo o los resultados obtenidos, sin la autorización de su superior.

Artículo 9. Independencia funcional y de criterio. La Auditoría Interna, con el propósito de mantener su carácter asesor e independiente, no ejercerá ninguna labor propia de la Administración. Así, el Auditor, Subauditor Internos y sus subalternos no podrán pertenecer ni ejercer funciones de otra unidad administrativa del INDER, ni participar con carácter resolutivo en comisiones de trabajo o similares, de naturaleza eminentemente administrativa, con excepción del Comité de implementación de recomendaciones internas y externas o bien participar en calidad de asesor. Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa, deben tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses.

Artículo 10. Principios y valores éticos: Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer su actividad; entre otros: Integridad, probidad, objetividad, independencia, eficiencia, transparencia, confidencialidad y respeto. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Artículo 11. Asistencia a sesiones de Junta Directiva: El Auditor Interno asistirá a las sesiones de Junta Directiva, únicamente cuando éste lo convoque expresamente para asesorar en materia de competencia de la Auditoría Interna, sobre un asunto específico. Podrá además asistir cuando considere necesario referirse sobre aspectos relevantes de interés común. En cualquiera de los casos, ejercerá su función con las siguientes condiciones: derecho de expresar su opinión en materia estrictamente de su competencia; que dicha opinión conste en actas, y que se le posibilite a posponer su opinión en caso de que lo considere necesario.

SECCIÓN III.

UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Rol de la Auditoría Interna: La Auditoría Interna es un órgano, con dependencia orgánica de la Junta Directiva e independencia funcional, que brinda servicios de asesoría con el propósito de que se alcancen sus objetivos organizacionales. Su ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano de muy alto nivel.

Artículo 13. Organización: La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas y directrices que emita la C.G.R. y la Junta Directiva, según lo requiera el cumplimiento de sus funciones y contará con el personal profesional y asistente necesario, el que debe poseer suficiente conocimiento y experiencia en auditoría, contabilidad, administración, informática y otras especialidades relacionadas con el funcionamiento del INDER, así como en las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública.

Artículo 14. Estructura organizativa: La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la CGR, las cuales serán de acatamiento obligatorio, según lo establece el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

La Auditoría Interna para el desempeño de sus funciones, se divide en dos áreas: Auditoría Interna Financiera y Auditoría Interna Operativa.

El propósito del Área Financiera es velar porque las funciones de carácter financiero, contable, presupuestario y tributario desempeñadas por la Administración Activa se realicen de forma oportuna, eficiente, eficaz y amparadas a la normativa vigente, para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

El propósito del Área Operativa es advertir, asesorar y evaluar las actividades técnicas y operativas desarrolladas por la Administración Activa, orientadas a alcanzar la eficiencia y eficacia de las operaciones, con la utilización óptima de sus recursos. Lo anterior, con la finalidad de determinar si éstas cuentan con los procedimientos y controles adecuados para alcanzar los objetivos organizacionales.

SECCIÓN IV.

DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS

Artículo 15. Naturaleza de los puestos de Auditor y Subauditor internos: Los puestos de auditor y subauditor tienen un carácter estratégico, en consecuencia, quienes los ocupan deberán llevar a cabo funciones de planeación, organización, dirección, supervisión, coordinación y de control propias de los procesos técnicos y administrativos de la auditoría interna. Deberán proteger su objetividad e independencia, mantener relaciones efectivas de comunicación y coordinación y en consecuencia abstenerse de realizar funciones de administración activa, excepto las necesarias para administrar la Auditoría Interna.

Artículo 16. Jerarquía: Al Auditor Interno le corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría Interna. Al subauditor, le corresponderá apoyar al Auditor en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 17. Dirección y administración: La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un Auditor Interno y un Subauditor Interno, Jefe y Subjefe respectivamente.

Corresponde al Auditor Interno la dirección superior y administración de la Auditoría Interna. El auditor y subauditor internos dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quién los nombrará y establecerá regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios.

Artículo 18. El Auditor Interno y el Subauditor Interno deberán cumplir en todo momento con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricenses.
- b) Ser contadores públicos autorizados.
- c) Cumplir con los requisitos para los cargos de auditor y subauditor establecidos por la C.G.R.
- d) Deberán caracterizarse por su idoneidad para el puesto correspondiente.
- e) Serán profesionales altamente capacitados en materia de auditoría que cuenten con cinco años de experiencia en la materia atinente al cargo.
- f) La jornada laboral del Auditor y Subauditor Internos del Inder será de tiempo completo.

Artículo 19. Nombramiento y remoción del Auditor y Subauditor Internos: Los nombramientos del Auditor y Subauditor Internos serán por tiempo indefinido, y los hará la Junta Directiva del Inder, de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley N° 9036 -Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG publicado en el Alcance N° 91 del viernes 4 de mayo de 2018, y lo estipulado por el artículo 31 de la Ley N° 8292 -Ley General de Control Interno. El Auditor Interno dependerá y será responsable de su gestión ante ese mismo Órgano Colegiado. Este último conocerá, además, de las remociones y suspensiones de ambos cuando exista causa justa, y con el dictamen previo favorable de la C.G.R., según lo establece el artículo 15 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la C.G.R., previa formación de expediente y con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor.

Artículo 20. Garantía de inamovilidad: De conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la C.G.R., el Auditor y Subauditor Interno son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa, por decisión emanada de la Junta Directiva del Inder, previa formación de expediente con oportunidad de audiencia y defensa a su favor de acuerdo con el debido proceso, así como del dictamen previo, favorable de la C.G.R.

Artículo 21. Deberes del Auditor Interno: Sin perjuicio de otras obligaciones que le encomiende la Junta Directiva atinentes a sus labores de asesoría y fiscalización, y las establecidas en el manual de cargos del INDER, son deberes del Auditor Interno:

- a) Programar, coordinar, dirigir y controlar la Auditoría Interna. Para ello dictará los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes y aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos.
- b) Conocer, aprobar y dar trámite a los informes que se produzcan como resultado de las auditorías que se realicen, poniéndolos en conocimiento de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia o titulares subordinados según corresponda.
- c) A solicitud de parte interesada, asesorar en forma oportuna en asuntos de su competencia, a la Junta Directiva, al resto de la administración y al personal bajo su cargo.
- d) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerar en cada caso lo relativo a los procesos que ejecuta, para controlar que el funcionamiento de la Auditoría Interna no se vea limitada por impedimentos que pongan en duda o peligro la objetividad e independencia de sus actuaciones.

- e) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que se estipulan en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.
- f) Formular, gestionar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- g) Establecer y velar por la aplicación de un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- h) Presentar ante la Junta Directiva un informe anual de la ejecución del plan de trabajo anual, y del estado de las recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna, la C.G.R. y de los despachos de contadores públicos.
- i) Diseñar, documentar e implantar los procesos de servicios que presta la Auditoría Interna, referidos a los servicios de fiscalización posterior y los servicios preventivos, así como establecer instrumentos efectivos para su administración.
- j) Preparar el presupuesto anual de la Auditoría Interna.
- k) Presentar el plan de trabajo anual, de la Auditoría Interna de conformidad con los lineamientos de la C.G.R. y proponer a la Junta Directiva, los requerimientos de recursos necesarios para ejecutar dicho plan.
- l) El Auditor Interno deberá establecer en el Manual administrativo y técnico, los procedimientos administrativos y mecanismos específicos para la operación de sus funciones.

Artículo 22. Manifestación de salvaguarda: Es obligación de los funcionarios de la Auditoría poner por escrito en conocimiento del Auditor Interno los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia. Asimismo, es obligación de éste, actuar de igual forma ante el jerarca, de darse esta situación.

Artículo 23. Delegación de funciones: El Auditor Interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizar criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, el personal queda obligado a cumplir con el marco legal reglamentario y técnico que regula su accionar.

Artículo 24. Pericia y cuidado profesional: El Auditor y Subauditor Internos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, hacer valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y vigilarán, además, porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

SECCIÓN V.

DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 25. Administración del personal: Los funcionarios de auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Inder; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige a la Institución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno

Artículo 26. Actitudes del personal: El personal de la Auditoría Interna, a efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, deberá:

- a) Mantener independencia y objetividad en la ejecución de los estudios de auditoría y en la preparación de los informes correspondientes.
- b) Abstenerse de dar declaraciones o emitir juicios o expresiones que por su naturaleza lesionen la imagen de algún funcionario del INDER.
- c) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- d) Guardar rigurosa reserva y discreción sobre el contenido de mensajes, documentos oficiales o cualquier clase de información que por índole de sus funciones llegue a ser de su conocimiento.
- e) Mantener una actitud imparcial, neutral, y evitar conflictos de interés.
- f) Actuar con buen trato verbal, tacto y cortesía en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. Capacitación: La Auditoría Interna someterá a conocimiento de la Junta Directiva un plan de capacitación anual para sus funcionarios. La Administración debe proveer los medios para la capacitación y entrenamiento al personal de la Auditoría Interna, con el fin de lograr un adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones. Los beneficios serán concedidos por el Auditor Interno, o en su ausencia por el Subauditor Interno, en igualdad de condiciones. En el caso de becas al exterior sujetas a concurso, se observará el trámite previsto por el Reglamento de Becas y Licencias de Estudio de los Servidores del INDER.

Artículo 28. Plazas vacantes: Las plazas vacantes de la Auditoría Interna deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione para tal efecto. La disminución de plazas, de cualquier índole, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno.

Artículo 29. Creación de plazas: El Auditor Interno deberá proponer debidamente justificado a la Junta Directiva -de la cual depende- la creación de plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento de su Plan Anual de Auditoría y en general, para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna. Asimismo, deberá comunicar a la Junta Directiva del impacto que sobre la fiscalización y el control tendrá la limitación de recursos y sobre el riesgo que se asume y la eventual responsabilidad que podría imputársele al respecto.

Artículo 30. Protección al personal de la Auditoría Interna: Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el INDER dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

SECCIÓN VI.

DE LAS RELACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 31. Relaciones y coordinación: La Auditoría Interna mantendrá relaciones y coordinaciones con la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia, titulares subordinados del INDER y otras instancias internas y externas, fundamentalmente con la C.G.R., Instituciones de Control y Fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, denunciantes, y otras pertinentes.

Corresponderá al Auditor Interno administrar esas relaciones y regular las de los demás funcionarios de la Auditoría Interna, con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 32. Suministro de información: El Auditor Interno tendrá la potestad de proveer e intercambiar información con la C.G.R., así como con otros entes y órganos de control que conforme a la Ley correspondan, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse y sin que ello implique una limitación al respecto.

Artículo 33. Asignación de recursos: La Junta Directiva deberá asignar a la Auditoría Interna los recursos necesarios para la atención de una estrategia de fiscalización razonable, la cual debe ser presentada por el Auditor Interno y debe estar sustentada en el estudio técnico pertinente, principalmente lo relativo al recurso humano mínimo necesario para llevarla a cabo. Será también obligación de la Junta Directiva disponer lo necesario ante las autoridades competentes, para que se gestionen esos recursos en forma oportuna y adecuada.

Artículo 34. Elaboración del presupuesto: Es competencia de la Auditoría Interna elaborar su propio proyecto de presupuesto anual, el cual se confeccionará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y se incorporará claramente identificado en el proyecto de presupuesto que se presenta para aprobación de la Junta Directiva. Cualquier modificación al presupuesto aprobado para la Auditoría Interna requerirá del conocimiento expreso del titular de la misma.

Artículo 35. Registro separado del presupuesto: Será obligación de la administración del INDER, llevar un registro separado del monto asignado y aprobado para la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controle con toda exactitud la ejecución y modificaciones del gasto asignado y aprobado.

Artículo 36. Obligación de asesorar a la Auditoría: La Asesoría Legal del INDER, estará en la obligación de atender de manera oportuna y efectiva, las necesidades de orden jurídico de la Auditoría Interna, que le permitan cumplir sus competencias.

Artículo 37. Asesoría de profesionales: Cuando la Auditoría Interna realice evaluaciones en campos diferentes a su especialidad, podrá contar, cuando las circunstancias lo requieran, con la asesoría pertinente de profesionales en el área de examen.

Artículo 38. Dependencia de profesionales asesores: Los profesionales en disciplinas distintas a las contables, financieras y administrativas que, en virtud de lo indicado en el artículo anterior, participen en estudios de auditoría estarán bajo la autoridad de la Auditoría Interna y los informes que rindan deber ser dirigidos al Auditor Interno o al Subauditor.

Artículo 39. Plazos para el suministro de la información: La Auditoría Interna señalará en cada caso el plazo en el cual debe suministrarse la información o documentos que solicite. Este plazo será establecido considerando la importancia y urgencia que lo solicitado represente para la oportuna ejecución de sus funciones.

El incumplimiento de lo anterior deberá ser informado por la Auditoría a la Administración Superior, para que, ordene las medidas disciplinarias que correspondan.

Cuando una unidad o funcionario no pueda suministrar la información o los documentos solicitados dentro del plazo establecido, deberá comunicarlo así a la Auditoría dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En casos debidamente justificados, la Auditoría podrá prorrogar el plazo originalmente establecido para el suministro de la información requerida.

Artículo 40. Elevación a la Junta Directiva de conflictos sobre plazos para el suministro de la información: Si en cualesquiera de los casos de incumplimiento a este reglamento señalados en el artículo precedente inmediato, la Administración Superior, no tomara las medidas disciplinarias que correspondan o no se pronunciara al respecto dentro de un plazo prudencial, el Auditor Interno elevará el asunto a conocimiento de la Junta Directiva para que esta decida. Si el Auditor, estuviera en desacuerdo con la decisión tomada por ese órgano colegiado, así lo hará constar por escrito dentro de los ocho días hábiles, posteriores a la fecha en que se tome el acuerdo o se conozca el asunto, debe exponer las razones en que fundamenta su oposición.

CAPÍTULO II.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

SECCIÓN I.

COMPETENCIAS DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 41. Competencias: De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la C.G.R., la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural, compete a la Auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:

- a) Realizar auditorías de acuerdo con las directrices y lineamientos emitidos por la C.G.R., en el momento que considere oportuno.
- b) Evaluar en forma regular el sistema de control interno en relación con los riesgos y los aspectos contables, financieros y administrativos, con el fin de determinar el cumplimiento, suficiencia y validez del sistema integrado de control.
- c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley N° 8292, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros. Asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Verificar que los bienes patrimoniales se hallen debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdidas, menoscabo, mal uso o desperdicio e inscritos a nombre del INDER.
- e) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone el INDER, se hayan utilizado por la Administración con eficiencia, economía y eficacia.
- f) Preparar los planes de trabajo y sus modificaciones, de conformidad con los lineamientos que determine la C.G.R.
- g) Evaluar el contenido informativo, la oportunidad y la confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo producida en el INDER.
- h) Evaluar los informes que prepara la Administración sobre la eficiencia, economía y eficacia con que se han utilizado los recursos, en el cumplimiento de metas y objetivos.
- i) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de los objetivos y metas, de las políticas, de los planes, de los programas y de los procedimientos financieros y administrativos que rigen al INDER.
- j) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras y administrativas, operativas, de sistemas y de otra naturaleza, así como los registros, los informes y los estados financieros cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su Plan de Trabajo Anual.
- k) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende. Además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- l) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- m) Establecer los instrumentos administrativos y técnicos procedentes para el funcionamiento apropiado de la Auditoría Interna.
- n) Elaborar un informe anual de la ejecución de su plan de trabajo y del estado de sus recomendaciones, de la C.G.R. y de los despachos de contadores públicos, en los últimos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.

- o) Realizar la evaluación de la gestión de tecnologías de información del INDER, y de la información producida por sus procesos. De conformidad con la normativa técnica aplicable y los lineamientos que establece la C.G.R.
- p) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- q) Ejercer otras funciones de fiscalización inherentes a su competencia dentro de los lineamientos dictados por la C.G.R.

SECCIÓN II.

DEBERES DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 42. Deberes: El Auditor Interno y el Subauditor, así como el resto del personal de la Auditoría Interna, tendrán los siguientes deberes:

- a) Practicar auditorías en cualesquiera unidades del INDER, en el momento que se considere oportuno, con base en su plan de trabajo anual o de acuerdo con las prioridades del caso cuando medie petición de la Junta Directiva o la C.G.R.
- b) Comunicar por escrito los resultados de cada auditoría que se lleve a cabo, por medio de memorandos e informes con comentarios, conclusiones y recomendaciones, como medio de brindar la asesoría pertinente para mejorar la eficiencia y la eficacia en el sistema de control interno y en la gestión financiera y operativa del INDER.
- c) Ejecutar sus funciones con libertad e independencia de criterio respecto de las demás dependencias del INDER.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- e) Colaborar en los estudios que la C.G.R. y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- f) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados, información sobre las auditorías que se realicen, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.
- g) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso y de la identidad de las personas que presenten denuncias ante la Auditoría Interna.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el inciso h) del artículo 32 de ese mismo cuerpo normativo.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

SECCIÓN III.

POTESTADES DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 43. Potestades: El Auditor Interno y el Subauditor, así como, el resto del personal de la Auditoría Interna tendrán las siguientes potestades:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar, a cualquier funcionario u órgano que administre o custodie fondos públicos, en la forma, las condiciones y el plazo razonable, los estados financieros, registros, informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la Administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
- c) Solicitar a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna. Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan de mejor forma, las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
- d) Verificar la seguridad física de las instalaciones principales de tecnologías de información y los procedimientos de operación.
- e) Realizar la evaluación de los sistemas de procesamiento electrónico de información del INDER y de la información producida por tales sistemas de acuerdo con disposiciones establecidas.
- f) La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

- g) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

SECCIÓN IV.

OTROS ASPECTOS DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 44. Naturaleza de las funciones: La gestión de evaluación de las Áreas de Auditoría se basa en recomendaciones para que la Administración adopte las medidas preventivas y correctivas, para fortalecer de esta manera el control interno en las actividades y funciones que se realizan.

Artículo 45. Servicios de la Auditoría Interna: Se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos. Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría. Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

SECCIÓN V.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 46. Alcance del trabajo: El alcance establecido debe ser suficiente para satisfacer los objetivos del trabajo. Debe tener en cuenta los sistemas, registros, equipos, materiales, el personal y la ubicación física de las propiedades o lugares a incluir y otros relevantes, incluso los que se encuentren bajo el control de terceros. La extensión y alcance de los tipos de prueba serán determinados según lo indique la evaluación del control interno y aplicando las técnicas de muestreo o el juicio profesional; estas serán utilizadas de conformidad con las atribuciones de la Auditoría Interna y las disposiciones de la C.G.R. El alcance de los estudios deberá permitir evaluar y mejorar la adecuación y la eficiencia de los procesos de gestión de riesgo, control, gestión, y la calidad de la actuación en el desempeño de las responsabilidades asignadas.

Artículo 47. Recopilación de evidencia en los papeles de trabajo: La recopilación de evidencia de los estudios de auditoría recabada por parte de los funcionarios y equipos de trabajo de la Auditoría Interna, se realizará por medio de papeles de trabajo que se codificarán y ordenarán en cédulas técnicamente elaboradas. Asimismo, los resultados obtenidos se sustentarán con evidencia suficiente y competente, que facilite la toma de decisiones al jerarca o titulares subordinados.

Artículo 48. Procesamiento de la información: Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y basar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo en adecuados análisis y evaluaciones. Por otra parte, deben registrar la información relevante y pertinente que les permita apoyar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 49. Acceso a los registros de trabajo: El Auditor Interno deberá controlar el acceso a los registros y papeles de trabajo de los estudios que se realicen, de personas ajenas a la Auditoría Interna. Deberá tomar las previsiones de modo que se requiera de su autorización o de la persona que él designe para que se pueda acceder a esta información. Además, deberá establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. Estos requisitos de retención deben ser consistentes con las regulaciones pertinentes u otros requerimientos sobre este tema.

Artículo 50. Confidencialidad de la información: La Auditoría Interna tratará con el debido cuidado toda información, documentación y otras evidencias que respaldan las investigaciones que efectúe. Esta reserva no se aplicará a los requerimientos de la C.G.R. en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, así tampoco cuando haya solicitud expresa de la autoridad competente.

Sección VI.

De la comunicación de resultados

Artículo 51. Comunicación de resultados: La Auditoría Interna deberá comunicar por escrito, los resultados de sus auditorías. La comunicación de resultados durante el desarrollo de la auditoría se deberá realizar por escrito mediante oficio o informes parciales, y al finalizar la labor de campo, por medio del informe final. Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la Auditoría Interna deberán comunicarse oficialmente, mediante informes a la Junta Directiva o al titular subordinado correspondiente, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La comunicación oficial de resultados de un informe de Auditoría se registrará de acuerdo con las directrices emitidas por la C.G.R.

Artículo 52. Comunicación de los productos: El resultado de los servicios de auditoría se comunicarán mediante informes, los cuales serán básicamente de dos tipos: de control interno, incluidos los de seguimiento de recomendaciones y de responsabilidades o relaciones de hechos.

Artículo 53. Informes de auditoría sobre entes privados: Los informes de Auditoría sobre entes privados a los que el Inder ha concedido beneficios patrimoniales, con o sin contraprestación alguna, y sus recomendaciones, se dirigirán al funcionario responsable del control de los fondos transferidos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias relativas a la conferencia final y a la comunicación de esos informes y, con copia al jerarca del ente privado.

Artículo 54. Relaciones de hechos: El informe de auditoría que se denomine relaciones de hechos solo tratará asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades administrativas o civiles y ha de contener los elementos necesarios para la identificación de los presuntos responsables, anomalías o irregularidades que se les atribuyan.

Artículo 55. Conferencia para presentar los resultados: Con posterioridad a la finalización de un estudio de auditoría y de previo a la comunicación oficial del informe, la Auditoría Interna realizará una conferencia final para exponer verbalmente los hallazgos del estudio a quienes tengan parte en los asuntos evaluados. Para ello la Auditoría Interna convocará por escrito a los interesados, dentro de un plazo razonable. Quedan excluidas de este requisito lo referente a las relaciones de hechos.

Artículo 56. Obligación de acudir a la conferencia final de resultados: Será obligación de los funcionarios convocados, acudir a la presentación verbal de los resultados del estudio y se podrá reputar como un eventual debilitamiento del sistema de control interno, la ausencia injustificada a dicha presentación.

Artículo 57. Acta de la conferencia final: El Auditor responsable del informe, debe confeccionar un acta de la conferencia final, en la cual resumirá los asuntos más relevantes ocurridos en ella y fijará los compromisos asumidos. En lo posible debe agotarse el tema en una sola sesión. El acta será firmada por todos los asistentes a dicha conferencia.

Artículo 58. Plazos de los informes: Los informes de auditoría, están sujetos al trámite y los plazos improrrogables previstos en los artículos que van del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, excepto aquellos que la C.G.R. determine. Estos empezarán a correr a partir del recibo del informe por parte de los titulares subordinados o de la Administración Superior, según corresponda. El incumplimiento estos artículos es causal de responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la precitada ley.

Artículo 59. Relación de hechos: La auditoría interna deberá comunicar oportunamente la relación de hechos con las consideraciones finales y el legajo de prueba original o copia certificada a la instancia competente para ordenar el inicio del procedimiento administrativo, conforme la normativa específica que le sea aplicable, con la advertencia de que deben tenerse presentes los plazos de prescripción que correspondan. Cuando remita el legajo original deberá conservar una copia certificada de toda la documentación.

Artículo 60. Obligación de implantar las recomendaciones: La Junta Directiva o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, deberá girar por escrito la orden para su implantación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna. Dicha instrucción deberá emitirse dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 61. Responsabilidad de la Administración Activa: Es responsabilidad de la Administración la adopción de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implantación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y aceptadas por la Administración, así como de incluir en sus planes anuales de trabajo la ejecución de aquellas que por su alcance y complejidad requieren la realización de una serie de actividades en el tiempo para su consecución.

Artículo 62. Responsabilidad por incumplimiento de recomendaciones: Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios que incumplan las recomendaciones de la Auditoría Interna, ordenadas por la Junta Directiva o titular subordinado respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

Artículo 63. Obligación de iniciar el procedimiento administrativo recomendado por la Auditoría Interna: La Junta Directiva o el funcionario con la competencia para iniciar un procedimiento administrativo por recomendación de la Auditoría Interna, deberá tomar las medidas necesarias para que éste se inicie dentro de los plazos que correspondan a fin de que se interrumpa la prescripción de la responsabilidad. Se considerará falta grave el no gestionar lo necesario para que éste se inicie oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba.

SECCIÓN VII.

DE LA ADMISIBILIDAD DE DENUNCIAS, CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Artículo 64. Lineamientos en materia de admisibilidad de denuncias: El Auditor Interno tendrá la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación a materia de admisibilidad de denuncias para su atención por parte de la Auditoría Interna.

Artículo 65. Confidencialidad de los denunciantes y de la información: La Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de la identidad de terceros que le presenten denuncias. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúe la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 8292 y el artículo 8 de la Ley N° 8422.

Las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

Artículo 66. Programa de seguimiento de recomendaciones: La Auditoría Interna formulará y ejecutará un programa de seguimiento enfocado a verificar la efectividad con que se implantaron sus recomendaciones, así como las disposiciones de la C.G.R. y demás recomendaciones de otros órganos de control que hayan sido puestas en su conocimiento.

SECCIÓN VIII.

DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMA DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Artículo 67. Planificación estratégica: La Auditoría Interna formulará la planificación estratégica y anual de sus procesos, conforme a los lineamientos aplicables al Inder y para ello debe basarse en lo establecido al efecto por la C.G.R., en la valoración de riesgo institucional, con énfasis en temas sensibles y del sistema de control interno, incluidos los referentes a la prevención de la corrupción y del enriquecimiento ilícito.

La planificación estratégica de la Auditoría Interna corresponde al Auditor Interno, en los siguientes términos:

- a) Definir los objetivos y valores fundamentales de la Auditoría Interna, así como, los factores claves para alcanzarlos dentro del marco estratégico institucional.
- b) Realizar un análisis de fortalezas y debilidades que junto a la evaluación de los riesgos a que está sujeta la Auditoría Interna le permita identificar los factores de riesgo e instaurar las actividades para solventarlos.
- c) Definir la totalidad del universo fiscalizable, así como fijar criterios y herramientas mediante los cuales pueda determinar, priorizar y abarcar los asuntos críticos de acuerdo con los recursos que dispone por ciclos de fiscalización.
- d) Determinar las materias o asuntos que formarán parte de la planificación estratégica y de la operativa –corto plazo-, con su correspondiente priorización.
- e) Determinar los factores claves para cumplir la planificación.
- f) Evaluar los resultados de la planificación de la Auditoría Interna, de conformidad con los indicadores de gestión que haya definido.
- g) Definir la forma cómo se van a tratar las desviaciones significativas entre lo planeado y lo realizado.
- h) Mantener un archivo permanente actualizado, donde conste la documentación relativa al entorno institucional, al ordenamiento jurídico y técnico que rige los sujetos pasivos de su fiscalización, resultados de auditorías, seguimiento de instrucciones del jerarca y titulares subordinados, para implantar recomendaciones. Así, como la información relacionada con solicitudes de fiscalización del jerarca, de órganos de control competentes y denuncias, entre otras.
- i) Determinar la definición y coordinación del personal directamente vinculado con las diferentes actividades de la Auditoría Interna.
- j) Otras propias de su competencia.

Artículo 68. Plan de trabajo anual: Este plan entrará en vigor a partir del primer mes del año a que corresponde, debe ser congruente con la planificación estratégica, la normativa reglamentaria y técnica. Además, debe someterse a un proceso continuo de valoración del riesgo. El plan de trabajo anual, puede modificarse sin perjuicio de que se atiendan sugerencias que le manifieste la Junta Directiva y la obligación que le asiste al Auditor Interno de dialogar y exponer su contenido y su relación con el plan estratégico de fiscalización.

Artículo 69. Programas de trabajo específicos: El programa específico de trabajo de cada estudio de auditoría, será diseñado contemplando aquellos aspectos que se consideren de mayor interés para la Auditoría Interna. Este programa deberá ser elaborado por el profesional o equipo de trabajo asignado al estudio.

Artículo 70. Aseguramiento de la calidad: Son los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la auditoría interna, mediante evaluaciones internas y externas. Las evaluaciones internas de la calidad deben incluir las revisiones periódicas mediante autoevaluación, y las revisiones continuas del desempeño de la actividad de la auditoría interna. Estas últimas deben contemplar acciones de seguimiento permanente orientadas a asegurar la calidad de todos los servicios de la auditoría interna, y deben estar referidas

al menos a evaluar el riesgo, seguimiento del plan de trabajo anual, aplicación de políticas y procedimientos, supervisión y autocontrol de las labores, medición y análisis de indicadores de gestión e informes de desempeño.

TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

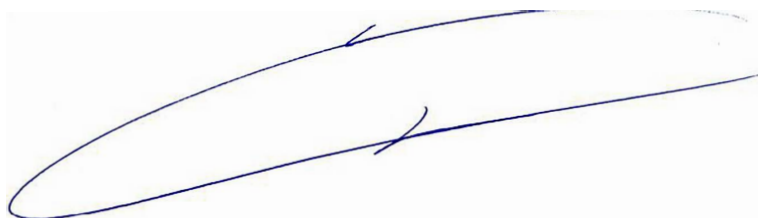
Artículo 71. Obligatoriedad de disposiciones: La negativa injustificada para atender oportunamente las solicitudes de información o de otro tipo, planteadas por la Auditoría Interna se considerará como falta grave, para los efectos laborales y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra naturaleza. Cualquier discrepancia que se presente en cuanto a su interpretación y ejecución, será resuelta por la Junta Directiva, deberá tener el criterio del Auditor Interno, previo a la toma de la decisión final.

Ningún funcionario puede alegar desconocimiento del presente reglamento, por lo anterior, es obligación y responsabilidad del Jerarca, de la Auditoría Interna y de los respectivos titulares subordinados informar de su existencia al personal a su cargo.

Artículo 72. Derogatoria: El presente Reglamento deroga el establecido mediante artículo 9, sesión ordinaria 39 efectuada el 12 de noviembre del 2007 y todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Artículo 73. Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por Junta Directiva en artículo N°8 de la Sesión Ordinaria 1, celebrara el 21 de enero de 2019.



1 vez.—001-2019PI.—O. C. N° 011403.—(IN2019360228).